

2023-00250-00
DIVORCIO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Gloria Odilia Usma Oviedo en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, documentación con la que pretende acreditar el diligenciamiento del trámite de notificación personal con el demandado Jhon Fernando Suarez Muñoz, la cual será incorporada al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

Por el mismo medio, el Dr. Gerardo Juan Payan actuando como apoderado judicial del demandado aporta memorial poder a el conferido y debidamente signado, allegando a su vez escrito de contestación de la demanda, aceptando parcialmente tanto los hechos como las pretensiones, proponiendo además excepciones de fondo, se procederá entonces a tener al señor Jhon Fernando Suarez Muñoz como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de los documentos allegados por los apoderados judiciales de las partes, contentivos de la notificación personal del demandado en el caso de la parte demandante, así como de la constitución de apoderado judicial y contestación de la demanda allegados por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Jhon Fernando Suarez Muñoz de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

2023-00250-00
DIVORCIO

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandado Jhon Fernando Suarez Muñoz al profesional del derecho Gerardo Juan Payan, en las voces y para los efectos del poder a él conferido y por consiguiente téngase por contestada la demanda.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO. Poner a disposición de los apoderados judiciales de las partes el expediente digital para lo pertinente.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90832b7b1604e833e4064b9d70f688f8e312882605e0cb854beead956d8a381f**

Documento generado en 08/08/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

